



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500002719.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500002719**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de mayo de 2019, se dio seguimiento a la solicitud de información **6024500002719** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se extracta): -----

"Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud: -----

Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018: -----

Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud: -----

Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018: -----

"Por la Transformación de México"

Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor. -----

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
3. Uninet, S.A. de C.V.
4. Sictum S.A. de C.V.
5. Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.
6. Triara.com, S.A. de C.V.
7. Tecmarketing, S.A. de C.V.
8. Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.
9. Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V.
10. Teninver, S.A. de C.V.

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, se tiene a bien contestar de la siguiente manera (se transcribe): -----

“Nos permitimos informarle que no podemos atender dicha petición debido a que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), recibe Servicios Tecnológicos (seguridad informática, soluciones integrales de nube, renta de servidores, implementación de sistemas electrónicos, soporte técnico y telefonía celular) por parte de la Comisión Federal de Electricidad, quien es la encargada de realizar estas funciones a nivel Institucional. -----

Como soporte normativo le referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de abril del 2017 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017) en específico el Artículo 30, donde indica que es facultad de la Dirección Corporativa de Administración a través de su área de Coordinación de Servicios Tecnológicos (Artículo 47) que le corresponde a la citada dirección las funciones señaladas. -----

Es importante precisar que en los estatutos del SUTERM no se contempla esta facultad. -----

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



"Por la Transformación de México" 

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”-----

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto del requerimiento formulado en la solicitud de información número **6024500002719**, de acuerdo con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha.-----

CONSTE-----



"Por la Transformación de México"-----



Comité Ejecutivo Nacional
Unidad de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

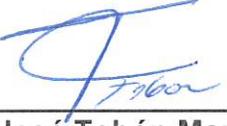
A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"